

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró el 163 Período Ordinario de Sesiones.** *San José, Costa Rica, 8 de diciembre de 2023.*- La Corte Interamericana celebró entre el 13 y el 29 de noviembre de 2023 su 163° Período Ordinario de Sesiones, combinando actividades virtuales y presenciales. Durante el Período de Sesiones se deliberaron ocho Sentencias y se celebraron dos Audiencias Públicas.

I. Sentencias

La Corte deliberó Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

1. Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por los supuestos perjuicios causados a un grupo de pobladores de la Comunidad de La Oroya, como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad. En general, se alega que el incumplimiento de Perú con sus obligaciones internacionales permitió que la actividad minera generara altos niveles de contaminación que han impactado seriamente la salud de las presuntas víctimas. Al respecto, se argumenta que el Estado incumplió su obligación de actuar con la debida diligencia en la ejecución de sus deberes de regular, supervisar y fiscalizar el comportamiento de las empresas privadas y estatales respecto la potencial afectación a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad, así como su obligación general de prevenir violaciones a los derechos humanos. Por otra parte, en el caso se alega que el Estado no adoptó las medidas adecuadas para hacer frente a los riesgos ocasionados por la contaminación del medio ambiente en la salud infantil de la comunidad. Se alega también que Perú no garantizó la participación pública ni el derecho al acceso a la información de las presuntas víctimas en las decisiones que les afectarían directamente, ni investigó las amenazas, hostigamientos y represalias en contra de las presuntas víctimas. En este sentido, se alega que el Estado incumplió sus obligaciones inmediatas en materia del derecho a un medio ambiente sano y a la salud, así como su obligación de lograr progresivamente la realización plena de dichos derechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

2. Caso Airton Honorato y otros Vs. Brasil

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por la muerte violenta de 12 personas (José Airton Honorato, José Maia Menezes, Aleksandro de Oliveira Araujo, Djalma Fernandes Andrade de Souza, Fabio Fernandes Andrade de Souza, Gerson Machado da Silva, Jeferson Leandro Andrade, José Cicero Pereira dos Santos, Laercio Antonio Luis, Luciano da Silva Barbosa, Sandro Rogerio da Silva y Silvio Bernardino do Carmo) a manos de policías militares pertenecientes al Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia (en adelante "GRADI"). En dicho contexto, el Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia actuaba con el servicio de inteligencia de la policía militar. El 5 de marzo de 2002, en la localidad de Castelinho, ubicada en las proximidades de la ciudad de Sorocaba, en São Paulo, el GRADI y la policía militar realizaron el operativo conocido como "Castelinho", supuestamente contra miembros del "Primeiro Comando da Capital", presunta principal organización criminal de Brasil. La Policía Militar, habría, presuntamente, cercado el lugar con aproximadamente cien policías. Además, la Comisión IDH alegó que se dispararon más de 700 tiros. El caso se refiere, de igual manera, a la presunta falta de debida diligencia y plazo razonable respecto a las investigaciones y procesos que se llevaron a cabo a raíz de los hechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

3. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el supuesto homicidio del trabajador rural Antonio Tavares Pereira, y las lesiones alegadamente sufridas por otros 185 trabajadores pertenecientes al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), por parte de agentes de la policía militar. Los hechos sucedieron el 2 de mayo de 2000 en el estado de Paraná, durante una marcha por la reforma agraria realizada por los y las trabajadoras. El caso se refiere además a la presunta impunidad en la cual permanecen los hechos y se enmarca en un supuesto contexto de violencia vinculada a demandas por la tierra y por una reforma agraria en Brasil. La Comisión concluyó que el Estado no aportó una explicación que permitiera considerar que la muerte del señor Tavares Pereira fuese el resultado del uso legítimo de la fuerza. Señaló que el disparo del agente policial que ocasionó la muerte del señor Tavares Pereira no tuvo una finalidad legítima, ni era una medida idónea, necesaria y proporcional. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La Corte inició la deliberación de Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

4. Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado del Ecuador por las supuestas represalias sufridas por el señor Julio Rogelio Viteri Ungaretti, miembro de las Fuerzas Armadas y su familia. Se alega que dichas represalias se dieron como consecuencia de una denuncia por graves irregularidades en la administración pública y hechos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas que realizó el señor Viteri en noviembre de 2001. El caso trata sobre la relación estructural entre libertad de expresión y democracia, en particular la libertad de expresión como forma de denuncia de actos de corrupción. Se hace referencia a si las acciones, comunicaciones, o bien, denuncias del señor Viteri, en su rol de whistleblower, se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión, y si las acciones adoptadas por el Estado estuvieron justificadas o implicaron una restricción desproporcionada al derecho a la libertad de expresión. La Comisión alegó el Estado del Ecuador es responsable por la violación del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la protección judicial y el derecho a la libertad personal en perjuicio del señor Viteri. Asimismo, se alega la violación del derecho de circulación y residencia, y el derecho a la integridad psíquica y moral en perjuicio del señor Viteri y su familia. Para más información sobre este caso puede dirigirse [aquí](#).

5. Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú

El caso se relaciona con las presuntas violaciones de derechos convencionales ocurridas en el marco de un proceso sancionatorio que terminó con la destitución del señor Humberto Cajahuanca Vásquez como magistrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Se alega que el Estado violó el principio de legalidad y favorabilidad, porque la causal de destitución aplicada revestía de significativa amplitud y no hacía referencia a conductas concretas que resultaran reprochables disciplinariamente, y porque se le impuso al señor Cajahuanca la sanción más severa, pese a que otra norma vigente contemplaba una sanción menor. También se alega que en este caso se violó el principio de independencia judicial y el

derecho a contar con decisiones debidamente motivadas, porque el fallo sancionatorio no ofreció una motivación que expusiera de manera clara las razones por las cuales la actuación de la presunta víctima ameritaba la sanción más severa. Para más información sobre este caso puede dirigirse [aquí](#).

6. Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado hondureño por la destitución, calificada como arbitraria e ilegal, de José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira de sus cargos como magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Según la información brindada, los hechos del caso habrían ocurrido entre 2012 y 2014. Se argumenta que al momento en que fueron destituidas las presuntas víctimas, no existía en Honduras disposición alguna que regulara la competencia de alguna autoridad y el procedimiento sancionador de carácter político al que fueron sometidas. En consecuencia, se alega que, con violación de las garantías que reconoce el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Congreso Nacional creó un mecanismo ad hoc dirigido a la destitución de las referidas autoridades judiciales. Asimismo, el artículo 205, numeral 20, de la Constitución hondureña indica que el Congreso tiene facultades para aprobar o improbar la conducta administrativa de los magistrados, lo que se alega que determina una norma de significativa amplitud que no especifica conductas concretas que resulten reprochables disciplinariamente. Por este motivo, se arguye que esa falta de previsibilidad permitió una excesiva discrecionalidad al Congreso, lo que resultó abiertamente contrario al principio de legalidad. Además, se alega que las presuntas víctimas no tuvieron oportunidad de ser escuchados y preparar una defensa adecuada, pues no fueron convocados para ejercer su derecho ni fueron notificadas previamente de alguna acusación o apertura de un procedimiento sancionatorio. Para más información sobre este caso puede dirigirse [aquí](#). A su vez, la Corte deliberó las siguientes Sentencias de Interpretación:

7. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú

8. Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú

Las Sentencias luego de ser notificadas están disponible [aquí](#).

II. Audiencias Públicas de Caso Contencioso y Solicitud de Opinión Consultiva

La Corte celebró de manera presencial audiencias públicas en el siguiente Caso Contencioso y Solicitud de Opinión Consultiva:

1) Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado salvadoreño por la presunta desaparición forzada de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Sandoval y Julia Orbelina Pérez, así como la alegada falta de debida diligencia en la investigación e impunidad de los hechos. Patricia Emilie Cuéllar Sandoval era una activa colaboradora de movimientos cristianos desde 1975 y se desempeñó como secretaria de la Oficina del Socorro Jurídico Cristiano entre 1979- 1980. Entre agosto y septiembre de 1978, aproximadamente 50 agentes de la Policía Nacional, vestidos de civil y fuertemente armados, habrían allanado su domicilio y la habrían fotografiado. El 5 de julio de 1980, varios agentes de seguridad y de las Fuerzas Armadas habrían allanado también su lugar de trabajo. La Policía Nacional, en el informe sobre dicho allanamiento, calificó de “subversivos” a los miembros de la organización, lo cual habría llevado a la víctima a renunciar a su cargo. El 27 de julio de 1982, un día antes de su presunta desaparición, la señora Cuéllar acudió a las oficinas de Socorro Jurídico Cristiano para denunciar una persecución en su contra por parte de cuerpos de seguridad vestidos de civil mientras se desplazaba en su vehículo. Al día siguiente, hombres armados con uniformes militares habrían registrado el apartamento de la señora Cuéllar y se habrían llevado varios electrodomésticos, documentos personales y un vehículo. En la noche del 28 de julio de 1982 y la madrugada del día siguiente, Mauricio Cuéllar Cuéllar, padre de Patricia Cuéllar, y Julia Orbelina Pérez, quien se desempeñaba como empleada del servicio doméstico, habrían sido sacados violentamente del domicilio del primero. Para más información sobre este caso

puede dirigirse [aquí](#). La audiencia pública se realizó de manera presencial el miércoles 22 de noviembre de 2023. Acceda a la transmisión de la Audiencia [aquí](#).

2) Solicitud de Opinión Consultiva sobre “las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”

La Audiencia Pública sobre la Solicitud de Opinión Consultiva sobre “las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”, presentada por los Estados Unidos Mexicanos se realizó los días 28 y 29 de noviembre de 2023. Para más información sobre esta Solicitud de Opinión Consultiva dirigirse [aquí](#). Acceda a la transmisión de la Audiencia [aquí](#).

III. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte emitió resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

1. *Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Resolución de reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas*
2. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*
3. *Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia*
4. *Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica*
5. *Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*
6. *Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala*
7. *Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala*
8. *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala*
9. *Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala*
10. *Caso Muelle Flores Vs. Perú*
11. *Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú*
12. *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*
13. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros, Caso López Soto y otros y Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Resolución conjunta de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.*

Las resoluciones luego de ser notificadas están disponible [aquí](#).

IV. Resoluciones sobre Medidas Provisionales

La Corte deliberó resoluciones sobre **Medidas Provisionales** en los siguientes casos:

1. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala.*
2. *Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua*

Las resoluciones luego de ser notificadas estarán disponible [aquí](#).

V. Elección de Mesa Directiva 2024-2025

La Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió, durante el 163 Período Ordinario de Sesiones, como su nueva Presidenta a la Jueza Nancy Hernández López de nacionalidad costarricense. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Rodrigo Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. La Presidenta y el Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2024 y culminarán el 31 de diciembre de 2025.

VI. Elección de Secretario Período 2024-2026

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reeligió, durante el 163 Período Ordinario de Sesiones, como su Secretario al Sr. Pablo Saavedra Alessandri, quien manifestó que cumpliría el nuevo mandato desde el período del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2026.

VII. Actos Protocolares y firma de Convenios de Cooperación

a. Firma de Convenio de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ministerio Público de Trabajo de Brasil.

b. Presentación del libro “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública” por parte de AIDEF y Corte IDH

VII. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

- **Lanzamiento del aula virtual del Centro de Formación de la Corte IDH.** La Corte Interamericana, en conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, se complace en anunciar el lanzamiento del Aula Virtual y sitio web de su Centro de Formación. Este espacio de formación tiene el objetivo de difundir el trabajo y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, en beneficio del público general y el público especializado. En esta plataforma las personas usuarias encontrarán numerosos cursos autoformativos sobre la Jurisprudencia del Tribunal y otros recursos educativos, todos de acceso libre y gratuito. Esta iniciativa es posible gracias al generoso apoyo de la cooperación de Suiza y Suecia. Le invitamos a acceder al sitio web del Centro de Formación de la Corte IDH mediante la dirección www.corteidh.or.cr/cdf.

OEA (CIDH):

- **CIDH llama a proteger la independencia judicial y la democracia.** En conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos y en ocasión del 75 aniversario de la Declaración Universal y la Declaración Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reafirma que la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos son interdependientes, constituyendo elementos esenciales para alcanzar la paz, estabilidad y desarrollo en la región. En esta tríada, la independencia del sistema judicial, se reviste de una protección especial al actuar como salvaguardia contra los abusos de poder, prevenir la discriminación y garantizar la igualdad ante la ley. Un sistema judicial independiente contribuye a prevenir la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos. Como reflejo de este compromiso, los Estados de la región, al adoptar la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, se comprometieron a avanzar en la consolidación de instituciones independientes que salvaguarden la justicia y los derechos humanos. Sin embargo, en muchos países se observan ataques a la independencia judicial, manifestándose a través de iniciativas legislativas para acortar anticipadamente el mandato de operadores de justicia, destituciones congresales mediante procesos sumarios y sin motivación, juicios políticos basados en figuras ambiguas, actos de acoso motivados por género u origen étnico-racial, traslados, reasignaciones de funciones sin fundamento, hostigamientos, amenazas, apertura de procesos penales y disciplinarios, así como detenciones arbitrarias en represalia por el actuar independiente en funciones jurisdiccionales. En este contexto, la CIDH destaca que las personas operadoras de justicia son actores fundamentales en el sistema de pesos y contrapesos. Ellas desempeñan un papel crucial como controladores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes públicos. Por esta razón, todos los procedimientos que puedan afectar a estas profesionales deben regirse por los principios de legalidad y debido proceso. Esto implica que las conductas sancionables deben estar previamente definidas de manera clara, con límites precisos en cuanto a los hechos punibles y sus elementos. Asimismo, requiere un juicio ante una autoridad competente, independiente e imparcial, garantizando en todo momento el

derecho de defensa. En este espíritu, la Comisión Interamericana celebra el día instando a los Estados a redoblar sus esfuerzos en la consolidación de democracias que aseguren la total independencia del sistema judicial. Esto incluye la promulgación de leyes y políticas públicas que respalden de manera práctica y efectiva el trabajo de las personas encargadas de administrar justicia, sin permitir intimidación o interferencia alguna. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza acción indemnizatoria por error judicial.** La Corte Suprema rechazó la acción de indemnización por error judicial presentada por imputada por tráfico de drogas que fue sometida a prisión preventiva en una causa que, finalmente, fue sobreseída. En fallo unánime, Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el ministro Jean Pierre Matus– descartó actuar arbitrario o injustificadamente en la resolución que dejó privada de libertad a la recurrente. “Que, la jurisprudencia de esta Corte ha precisado en numerosos pronunciamientos el sentido y alcance de los términos ‘injustificadamente errónea’ y ‘arbitraria’, calificativos que solo pueden aplicarse a una resolución judicial que contradice a la razón, que es inexcusable, que ha sido decretada de manera irregular, que carece de una explicación lógica, de motivación y racionalidad. Es decir, no puede erigirse como motivo suficiente y constitutivo de una actuación procesal injustificadamente errónea o arbitraria la discrepancia con los juicios de valor allí emitidos”, sostiene el fallo. “Así lo ha sostenido esta Corte, entre otros, en los pronunciamientos Roles N° 44.998-2016 de 17 de noviembre de 2016; N° 20.629-2019, de 15 de diciembre de 2020; N° 23.006-2019, de 30 de noviembre de 2021; N° 16.897-2021 de 22 de junio de 2023”, añade. La resolución agrega: “Que, en consideración a lo que debe resolverse, también conviene tener en vista las exigencias contempladas en el artículo 140 del Código Procesal Penal para disponer la prisión preventiva. A saber, que existan antecedentes que justificaren la existencia del delito que se investigare; que existan antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor; y que existan antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga”. “Al momento de dictar una sentencia definitiva, en cambio, los magistrados cuentan con todas las pruebas definitivas allegadas a la litis y, solo del examen de ellas debe adquirir ahora la plena convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”, contrasta la resolución. “Por lo demás –prosigue–, es menester precisar que, el mero hecho de dictarse un sobreseimiento definitivo no transforma automáticamente a la resolución que dispuso la prisión preventiva en injustificadamente errónea o arbitraria, por cuanto, como se advierte, son momentos procesales diferentes que requieren de grados de convicción distintos, con procesos valorativos e interpretativos diversos y, por consiguiente, dichas fases, aun con conclusiones contrapuestas, pueden ser perfectamente válidas y jurídicamente correctas”. Para la Sala Penal, en la especie: “(...) hechas estas precisiones, puede sostenerse que la resolución que atañe a estos antecedentes no participa de las características que se les atribuye, de modo que no pueden servir de basamento a la declaración impetrada. En efecto, los antecedentes probatorios invocados para justificarla fueron múltiples y variados, los que el mismo recurrente detalla en su presentación y constan del pronunciamiento cuestionado, que permitían razonablemente proceder a la dictación de aquella”. “Por ello, con tales antecedentes, adecuadamente ponderados en la etapa procesal en que las resoluciones se expidieron, no puede sostenerse la existencia de un error injustificado o arbitrario al concluirse del modo que se hizo al decretarse la prisión en contra de la Sra. (...)”, aclara. Asimismo, el fallo consigna: “Que, debe tener en consideración además, que el sobreseimiento definitivo de que fue objeto la demandante, fue decretado luego que el ente persecutor no logró acreditar que la sustancia incautada fuere droga; en cambio, los requerimientos del artículo 140 del mismo texto legal sirven de sustento a una resolución ‘eminente provisional’, que con nuevos y mejores antecedentes puede ser dejada sin efecto por el propio juez que la dictó”. “Como se dijo –continúa–, se trata de dos estadios procesales claramente diferenciados, que demandan estándares de prueba de entidad diversa, de manera que aún en el evento de que una

resolución judicial pueda apreciarse como errónea, desde una perspectiva posterior, distanciada del momento en que aquella se dictó, esta circunstancia no implica necesariamente que haya carecido de toda justificación, de fundamento racional y de motivo plausible". "Que, estos razonamientos llevan a concluir que la resolución que dispuso la medida cautelar de prisión preventiva que afectó a la recurrente, no fue injustificadamente errónea ni arbitraria, de modo que no se satisfacen las condiciones que de acuerdo la Carta Fundamental hacen procedente la declaración que corresponde a esta Corte Suprema", concluye.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Corte Suprema de Texas suspende fallo a favor de mujer que buscaba un aborto.** La Corte Suprema de Texas ha dejado en suspenso el fallo de un tribunal que autorizó a una mujer a poner término a un embarazo con diagnóstico fatal para el feto, dejando en el limbo un desafío sin precedentes a una de las leyes antiaborto más restrictivas del país. La corte integrada exclusivamente por republicanos emitió su orden más de 30 horas después de que Kate Cox, de 31 años y madre de dos niños, recibió el fallo de una corte inferior favorable a su pedido. La Corte Suprema dijo en su sentencia de una página que suspendía temporalmente el fallo del jueves "sin consideración de los méritos" de la causa, que sigue pendiente. "Aun esperamos que la Corte rechace finalmente el pedido del estado y lo haga rápidamente, pero en este caso tememos que la justicia demorada sea justicia denegada", dijo Molly Duane, abogada del Centro por los Derechos Reproductivos, que representa a Cox. Los abogados de Cox han dicho que no darán a conocer sus planes para el aborto por motivos de su seguridad. En un escrito presentado a la Corte Suprema el viernes, los abogados dijeron que seguía embarazada. Cox estaba embarazada de 20 semanas cuando inició lo que se cree es la primera demanda de su tipo desde que la Corte Suprema el año pasado anuló el fallo Roe v. Wade que autorizaba el aborto en todo el país. El fallo del jueves se aplicaba exclusivamente a Cox. Cox se enteró de su tercer embarazo en agosto y semanas después de le informó que el feto corría alto riesgo de un trastorno llamado trisomía 18, que conlleva un alto riesgo de aborto natural y escasas posibilidades de supervivencia, según su demanda. Los médicos le han dicho a Cox que si se detuviera el corazón del feto, el parto inducido sería más riesgoso para ella debido a sus dos cesáreas anteriores, y que una cesárea a término pondría en peligro sus posibilidades de tener otro bebé. La oficina de Paxton advirtió a tres hospitales en Houston que enfrentarían consecuencias legales si permitieran que el médico de Cox realizara el aborto a pesar del fallo de la jueza Maya Guerra Gamble, a quien Paxton calificó de "activista".
- **Un juez prohíbe al fundador de Binance salir de EE.UU. antes de su sentencia porque es 'demasiado rico'.** El fundador de Binance, Changpeng Zhao, que se declaró culpable de violar las leyes contra el lavado de dinero, no puede salir de EE.UU. antes de conocer su sentencia penal, debido a su "enorme riqueza" y a la falta de vínculos con el país norteamericano, dictaminó este jueves un juez estadounidense. El fallo revierte una decisión anterior que, bajo el pago de una fianza de 175 millones de dólares, permitía a Zhao viajar a su casa en Emiratos Árabes Unidos antes de ser sentenciado el 23 de febrero, para cuidar de su familia y prepararla ante su posible encarcelamiento de hasta 18 meses. La nueva orden argumenta que "el acusado tiene enorme riqueza y propiedades en el extranjero y no tiene vínculos con Estados Unidos. Su familia reside en Emiratos Árabes Unidos (EAU) y parece que tiene un estatus favorecido en los EAU". Por su parte, la defensa de Zhao había pedido dejar en vigor las condiciones de libertad, argumentando que el empresario "no habría viajado a Estados Unidos para entregarse y declararse culpable si no tuviera también la intención de comparecer para la sentencia". Además, el fundador de Binance "instruyó a su empresa para declararse culpable" y alcanzó "compromisos sustanciales", aseguraron los abogados defensores, en referencia al acuerdo de culpabilidad por el que la empresa se avino a pagar más de 4.300 millones de dólares. Sin embargo, el tribunal consideró que el acusado "no ha demostrado mediante pruebas claras y convincentes que no es probable que huya si regresa a Emiratos Árabes Unidos". Admitiendo que se trata de "un caso inusual", el juez estipuló que, dado "el alcance de la enorme riqueza del acusado y la ausencia de un tratado de extradición con los Emiratos Árabes Unidos", Zhao plantea riesgo sustancial de fuga. Además, argumentó el juez, "no hay indicios de que tenga otros vínculos con Estados Unidos", ya que la familia del empresario reside en EUA. Según la secretaria del Tesoro de EE.UU., Janet Yellen, Binance permitía que se llevaran a cabo transacciones ilícitas libremente, apoyando actividades "que van desde el abuso sexual infantil, a los narcóticos ilegales y el terrorismo". "Esto incluye transacciones asociadas con grupos terroristas como las Brigadas Al Qassam de Hamás, la Yihad Islámica de Palestina, Al Qaeda y el ISIS", denunció.

21 The Court agrees with the government that this is an unusual case. The defendant
22 has enormous wealth and property abroad, and no ties to the United States. His family
23 resides in the UAE and it appears that he has favored status in the UAE. Under these
24 circumstances the Court finds that the defendant has not established by clear and
25 convincing evidence that he is not likely to flee if he returns to the UAE. The bond
26 conditions allow the defendant the to remain free and to travel within the United States

[«Litigation \(A\) Judge \(A\) / Salutation: Uppercase» \(courtlister.com\)](#)

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Suiza no vulneró la libertad de reunión de una asociación sindical al establecer medidas restrictivas durante la pandemia del COVID-19.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibile la demanda interpuesta contra Suiza por las medidas restrictivas dictadas en el marco de la pandemia del Covid-19. Constató que no hubo una vulneración del artículo 11 (libertad de reunión y asociación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La entidad demandante es una asociación que agrupa a todos los sindicatos del cantón de Ginebra (Suiza), cuyo objetivo estatutario es salvaguardar los intereses de los trabajadores y de las organizaciones sindicales asociadas, especialmente en lo que respecta a las libertades sindicales y democráticas. En el caso concreto, la entidad demandó al Estado en estrados del TEDH por vulnerar su derecho a organizar y participar en reuniones públicas y a la libertad sindical. En plena pandemia había seguido un procedimiento administrativo para que la autoridad considerara hacer una excepción a la prohibición de reunión. Según la asociación, estas privaciones fueron el resultado de las medidas implementadas por el Gobierno suizo en el contexto de la pandemia del Covid-19. Para fundar sus alegaciones se centró específicamente en el período de vigencia de la Ordenanza Covid-19 N°2 sobre medidas de lucha contra el coronavirus, es decir, desde el 17 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020. Argumentó que las medidas gubernamentales afectaron adversamente su capacidad para llevar a cabo protestas y participar en reuniones públicas. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la prohibición controvertida no puede considerarse una “medida general” en el sentido de la jurisprudencia del TEDH. La asociación demandante había optado deliberadamente por no continuar el procedimiento de autorización iniciado por ella con vistas a la celebración de un evento el 1 de mayo de 2020, incluso antes de recibir una decisión formal de la autoridad administrativa competente que podría haber sido impugnada ante la tribunales”. Agrega que “(...) según el derecho suizo, era posible controlar la compatibilidad de los actos normativos adoptados por la autoridad con disposiciones de fuerza jurídica superior, mediante una decisión prejudicial, en el marco del examen ordinario de un caso específico. No existía ninguna circunstancia particular que hubiera eximido a la asociación demandante, en el momento pertinente, de la obligación de agotar los recursos internos”. Comprueba que “(...) todos los Estados miembros del Consejo de Europa decidieron restringir ciertos derechos fundamentales, incluida la libertad de reunión en lugares públicos. Durante la primera fase de la pandemia, un gran número de organizaciones y organismos internacionales subrayaron la necesidad de adoptar medidas urgentes para mitigar los efectos de la pandemia y compensar la falta de vacunas y medicamentos. Esos mismos órganos habían pedido a los Estados que garantizaran el mantenimiento del estado de derecho, la democracia y los derechos fundamentales”. El Tribunal concluye que, “(...) en un contexto sin precedentes y altamente sensible, había sido aún más importante que las autoridades nacionales tuvieran primero la oportunidad de lograr un equilibrio entre intereses públicos y privados en competencia o entre diferentes derechos protegidos por el Convenio, teniendo en cuenta las necesidades y condiciones locales y la situación de salud pública tal como estaba en ese momento pertinente”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió la inadmisibilidad de la demanda interpuesta contra el Estado suizo.

Francia (RT):

- **Condenan a seis adolescentes por la decapitación de un profesor en Francia.** El Tribunal para Niños de París a seis adolescentes por su implicación en el asesinato del profesor de historia Samuel Paty, decapitado en octubre de 2020 por un yihadista, informan medios locales. La corte los declaró culpables de cargos relacionados con la participación en una conspiración premeditada y ayudar a preparar una emboscada, que terminó con la decapitación del docente en los alrededores de la escuela donde trabajaba, en un barrio de la capital francesa, por parte de un hombre de 18 años de origen checheno quien fue abatido por la Policía poco después. Según la investigación judicial, el profesor había mostrado caricaturas de Mahoma, profeta del islam, a sus estudiantes durante una clase sobre libertad de expresión, lo que habría enfurecido a los padres de algunos alumnos musulmanes. Las penas de prisión. La condena más severa ha sido para a un adolescente a quien formalmente se le ha impuesto una pena de medio año de prisión, aunque tiene la posibilidad de cumplirla en su casa llevando un brazalete de vigilancia electrónica. Para los otros cinco, incluida una chica que supuestamente les dijo a sus progenitores que Paty había pedido a los estudiantes musulmanes que salieran del aula antes de mostrar los dibujos satíricos, se dictaron penas de entre 14 y 20 meses de prisión, aunque exentas de cumplimiento.

República Checa (RPI):

- **La Suprema Corte sube la indemnización para los niños de familias gitanas que tuvieron que mudarse de Vsetín.** El Tribunal Supremo ha aumentado la indemnización para los niños de varias familias romaníes que tuvieron que mudarse de Vsetín en 2006. Ahora son adultos y recibirán unas cantidades de entre 400 y 3900 euros. Así se desprende de las dos sentencias publicadas en el foro oficial de la institución. El tribunal señaló la desintegración de una de las familias, la ruptura de vínculos y contactos. El Ayuntamiento de Vsetín desalojó a las familias de una casa en malas condiciones que fue demolida bajo la dirección del alcalde Jiří Čunek (KDU-ČSL), que ahora está nuevamente en el cargo. El Tribunal Supremo aumentó considerablemente la indemnización, especialmente para los hijos de una familia que tuvieron que trasladarse a una casa en pésimas condiciones de salubridad en Vlčice na Jesenice. El padre abandonó a la familia y la mayoría de los niños terminaron en instituciones de acogida.

India (RFI):

- **La Suprema Corte valida la derogación de la autonomía de Cachemira.** A la región de Jammu y Cachemira, el único estado de mayoría musulmana de la India, se le concedió una mayor autonomía cuando se unió a la Unión India en 1952, con su propia Constitución y administración. En agosto de 2019, pocos meses después de su reelección, Narendra Modi puso fin abruptamente a este régimen, invocando la integridad y la seguridad nacionales tras los enfrentamientos con el vecino Pakistán. El Estado fue entonces degradado a territorio de la Unión, privándolo de su Parlamento. Esta decisión unilateral, que fue acompañada de una fuerte represión de la sociedad civil, ha sido impugnada desde entonces por una parte de la oposición y muchos cachemires. Su constitucionalidad fue puesta a prueba ante el Tribunal Supremo por varios abogados. La abolición del artículo 370 ha sido un elemento clave del programa del partido nacionalista hindú Bharatiya Janata Party (BJP) desde su creación, y la decisión del Tribunal Supremo se produce antes de las elecciones de 2024. "El veredicto de hoy del Tribunal Supremo sobre la derogación del artículo 370 es histórico y ratifica constitucionalmente la decisión adoptada por el Parlamento de la India el 5 de agosto de 2019; es una rotunda declaración de esperanza, progreso y unidad para nuestras hermanas y hermanos de Jammu, Cachemira", escribió Modi en X. Sin embargo, los jueces dictaminaron que la revocación del artículo 370, que otorgaba un estatus especial a Cachemira, era legal porque pretendía ser temporal. Esto supone un cheque en blanco para el gobierno de Narendra Modi en este contencioso, que desempeña un papel importante en la política india. Sin embargo, los jueces recomendaron que se celebraran elecciones lo antes posible en Cachemira, dándole un estatus comparable al de otros estados indios. La revocación de la limitada autonomía de Cachemira, disputada con Pakistán y foco de una insurrección separatista desde hace décadas, estuvo acompañada de arrestos masivos y un aumento del control directo de Nueva Delhi.

- **Consejo despide a juez que llegaba tarde a juicios con excusas como que “se quedó dormido”.** El juez, de apellido Oviedo y de 35 años de edad, ocupaba una plaza interina en el Tribunal de Juicio de esa localidad. El pasado 16 de agosto, el coordinador del Tribunal, Eladio Sánchez, interpuso una queja ante el Consejo Superior del Poder Judicial, al alegar que en muchas ocasiones le había llamado la atención a Oviedo, según consta en las actas públicas de ese ente. “Constantemente, he recibido quejas, de fiscales, fiscalas, jueces, juezas, administradoras, técnicos y técnicas, conductores de administración, acerca de su mal desempeño, tales como, llegadas tardías al Despacho, inicio de audiencias con casi una hora de atraso, por su inasistencia, con excusas como que se quedó dormido. Algunos lo han calificado de ‘juez charlatán’”, comunicó Sánchez a sus superiores. “Desde antes de iniciar su nombramiento, se rumoraba que había tenido serios problemas en el Tribunal de Juicio de San Carlos, al grado de haberlo prácticamente ‘echado’ del Tribunal”, agregó el jefe en su comunicación oficial. El juez coordinador añadió que, ese mismo día, le informó a Oviedo que presentaría la queja, y que este le suplicó que no lo hiciera, según se narra en el acta pública. Tras revisar la denuncia, el Consejo determinó cesarle el nombramiento a Oviedo a partir del 31 de agosto pasado, por el “claro mal desempeño en sus funciones”. El juez presentó una reconsideración, pero los miembros del Consejo la rechazaron. El jueves, Oviedo confirmó a La Nación, vía telefónica, que fue destituido. “Yo lo único que le puedo decir es que yo contra eso presenté un (recurso de) amparo”, dijo. Argumentó que el Consejo nunca le consultó sobre los hechos denunciados. “Ni siquiera se me solicitó un informe; se tomó la decisión en la misma sesión; no hay información de la Inspección Judicial”, exclamó. No obstante, indicó que no se referiría a lo denunciado por respeto al proceso. Otros reclamos. El informe que recibió el Consejo también incluía los reclamos que una jueza, compañera de Oviedo, le había manifestado al coordinador. “Mi tolerancia está llegando al límite. Si la educación de este muchacho no lo fue lo suficiente para que lo enseñaran a ser responsable con su trabajo, yo no soy su mamá para enseñarlo”, escribió la jueza, de apellido Delgado. “Me encuentro cansada de estar resolviendo lo que a él le corresponde porque él no lo hace. El técnico judicial llega a mi oficina a decirme que necesita que resuelva los expedientes de él que tienen mucho tiempo para resolver y que él no lo hace”, denunció. Delgado también se quejó de que su colega tardaba mucho tiempo en notificar a las partes. “Siempre que le he dicho que se encuentra atrasado con alguna apelación que decide resolver por escrito, ha durado hasta un mes para que las partes se enteren de su resolución, a pesar de haberlas escuchado en forma oral. Por más que le he dicho, hablado con él, parece que no le interesa, no sé qué pasa por la mente de este muchacho”, protestó. La oficina de prensa del Poder Judicial comunicó que en la Inspección Judicial se han tramitado varios procesos disciplinarios en contra del juez. Dos de esos expedientes se declararon sin lugar en el 2010. Uno de ellos le generó una suspensión sin goce de salario. Por otros dos recibió amonestaciones escritas y en dos más está pendiente una audiencia. La entidad no comunicó los motivos de las causas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.